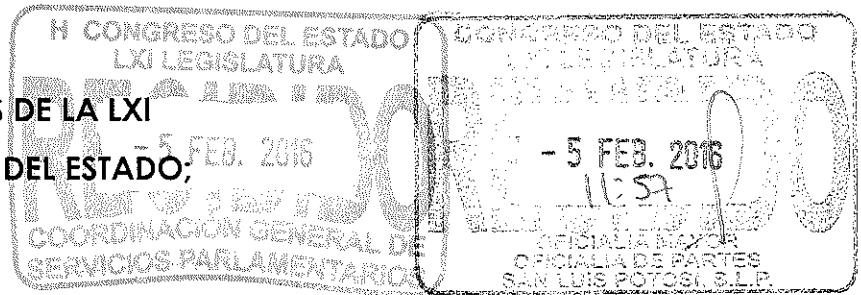


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO;  
 PRESENTES.-



La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia nos ha mostrado que las mujeres como grupo humano, se han encontrado en un estado de relegación de los espacios públicos, enfrentándose a una serie de dificultades para ejercer una participación efectiva incluso en los ejercicios democráticos más básicos como votar o presentarse a cargos de representación.

La plena participación de las mujeres en la vida pública, ya sea en los espacios del gobierno, en las actividades productivas, en la academia incluso en los medios de comunicación, es fundamental para el perfeccionamiento de la democracia y esencial para lograr el desarrollo sostenible.

Una democracia real está basada en el cumplimiento de los derechos humanos y de la igualdad. Las democracias débiles son una barrera importante para el goce de los derechos humanos, por lo que el no

respeto de los derechos humanos es un impedimento para el desarrollo de democracia eficaz.

En México en el año de 1996, se fijó por primera vez un porcentaje de representación máxima para personas de un mismo sexo en candidaturas, el cual no debía rebasar el 70% por ciento para un género.

Así las cosas, con la reforma de 2008, se estableció que los partidos políticos debían destinar un 2% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres.

Y no fue hasta noviembre de 2011, que en virtud de la sentencia que emitió el Tribunal Electoral (SUP12624), estipula la obligatoriedad de la cuota de género, sin excepciones, así como el registro de candidaturas mediante la integración de fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes del mismo sexo.

En nuestra actual legislatura han sido visibles los avances en el empoderamiento de las mujeres, en la actualidad de un total de 27 de diputados en nuestro H. Congreso, de los cuales 9 de estos son mujeres, correspondiendo a un 33 % por ciento.

Sin embargo esto no es suficiente ya que la lucha por la igualdad sigue siendo una constante premisa de lucha en muchas organizaciones civiles a favor de la igualdad. Actualmente la búsqueda por igualdad sustantiva se ha trasladado al terreno de lo local; dónde ahora se habla de la horizontalidad y verticalidad del principio de paridad.

Ahora bien es menester mencionar, que si bien han existido avances importantes respecto de posiciones para las mujeres dentro de espacios de elección popular, también lo es que falta mucho camino por recorrer,

dentro de nuestras instituciones públicas de nuestros diversos poderes de gobierno, observando obligaciones de respetar la equidad de género con el fin de lograr un efectivo ejercicio de respeto a este principio.

Es por ello que propongo la adición a nuestra máxima norma en el Estado, misma que para su mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 4o.-</b> La soberanía del Estado radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado. Éstos residirán en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado. El Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten, solicitará la aprobación del Congreso del Estado para que la residencia de los Poderes sea trasladada a otro lugar de la entidad por el tiempo que considere conveniente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4o.-</b> La soberanía del Estado radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado. Éstos residirán en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado. El Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten, solicitará la aprobación del Congreso del Estado para que la residencia de los Poderes sea trasladada a otro lugar de la entidad por el tiempo que considere conveniente.</p> <p><b>El principio de paridad de género deberá observarse en la integración de los Poderes del Estado, así como de los órganos autónomos.</b></p>

Por lo expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona párrafo segundo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**INICIATIVA**

**DE**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona párrafo segundo al artículo 4 cuarto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

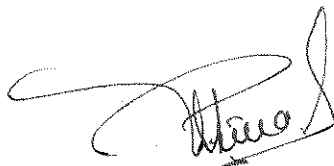
**ARTÍCULO 4o.-** La soberanía del Estado radica esencial y originariamente en el pueblo potosino, quien la ejerce a través de los Poderes del Estado. Éstos residirán en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado. El Ejecutivo, cuando las circunstancias lo ameriten, solicitará la aprobación del Congreso del Estado para que la residencia de los Poderes sea trasladada a otro lugar de la entidad por el tiempo que considere conveniente.

**El principio de paridad de género deberá observarse en la integración de los Poderes del Estado, así como de los órganos autónomos.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA LUCILA NAVA PIÑA**

0001632